

71
3 Será muy circunspecta la Sociedad en alterar ó variar sus leyes, y escrupulosos sus individuos en ajustarse á lo que disponen exâctamente, y á cumplir con sus cargas sin omision, ni tergiversacion.

Exâminado todo en el mi Consejo con la debida reflexiôn, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, no habiendo hallado en los estatutos cosa alguna contra las Leyes, ni perjudicial á tercero, y que antes bien servirán de exemplo, para que en otras Capitales de Provincias se establezcan semejantes Sociedades económicas, que proporcionen los medios de extinguir las causas radicales que sostienen la mendicidad voluntaria, por Auto de dos de Octubre próximo pasado, los aprobó en todo y por todo, y acordó que á su tiempo se expidiesen las órdenes que se proponen, no solo á los Prelados de Toledo, Ávila y Segobia, sinó tambien á sus Cabildos, Colegial de Talavera, á la Villa de Madrid, y Curas Párrocos de ella, poniéndose antes en mi Real noticia, y que precedido mi consentimiento, se expidiese la Real Provision, y órdenes convenientes; en cuya consecuencia, con consulta de seis del citado mes de Octubre, pasó á mis Reales Manos, una copia de los referidos estatutos.

Y
por el Consejo.